

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

AGENTES:

La solicitud de inscripción como agente y los documentos que deban acompañarse, serán examinados por el Registro, que resolverá en definitiva la inscripción o el rechazo, mediante resolución motivada, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de su recepción. El registrador, previo a su decisión, podrá requerir al solicitante los informes o aclaraciones adicionales que corresponda conforme a la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso, el plazo para resolver, correrá a partir de la fecha en que el interesado cumpla con lo requerido.

Para obtener inscripción como agente deberán llenarse los requisitos siguientes:

- a) Constituirse en forma de sociedad anónima, con capital representado por acciones nominativas.
- b) Establecer en su escritura social constitutiva, que no podrán participar en su capital, directa o indirectamente otros agentes.
- c) Presentar solicitud al registro, acompañada de los documentos siguientes:
 - 1) Fotocopia autenticada de la escritura constitutiva de sociedad y de sus modificaciones cuando fuere el caso.
 - 2) Fotocopia autenticada del acta notarial de nombramiento del representante legal de la sociedad, o del Instrumento que acredite la personería del representante de la sociedad.
 - 3) Copia autenticada de la póliza de fianza que caucione las responsabilidades de los agentes de valores que puedan derivarse de su actuación en el mercado extrabursátil de valores; el monto de la fianza será determinado por el registro a través de normas de orden general.
- d) Pagar el arancel respectivo (Q1,000.00) por concepto de inscripción de Agente ante el Registro del Mercado de Valores. Se debe adjuntar al expediente el comprobante del pago realizado en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR- o en las ventanillas del Banco de Guatemala.

Agentes extranjeros:

Las personas jurídicas constituidas y autorizadas para operar como agentes en el extranjero, podrán actuar como tales en los mercados bursátil y extrabursátil del país. Para tales efectos deberán cumplir, ante el Registro, con lo siguiente:

- a) Comprobar fehacientemente que están debidamente constituidas e inscritas de acuerdo con las leyes del país en que se hubieren organizado.
- b) Presentar copia autenticada de su escritura constitutiva; de sus estatutos, si los tuvieren, o del instrumento legal en el que conste su creación o constitución, así como cualesquiera modificaciones.

- c) Presentar copia autenticada del instrumento por el que se nombra, para actuar en la República, un mandatario general con representación, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de giro y para representar a la sociedad en juicio y fuera de él, con todas las facultades especiales que requiere la Ley del Organismo Judicial. El mandatario que no tuviere esas facultades quedará investido de ellas por ministerio de la ley.
- d) Constituir un capital asignado para sus operaciones en la República y obligarse expresamente a responder, no sólo con los bienes que posean en el territorio de la República, sino también con los que tengan en el exterior, por todos los actos y negocios que celebren en el país.
- e) Someterse a la jurisdicción de los tribunales del país y a las leyes de la República, para todos los actos y negocios que celebren en el territorio o que hayan de surtir sus efectos en él, y presentar declaración de que ni la sociedad, ni sus representantes legales o empleados, podrán invocar derechos de extranjería, pues únicamente gozarán de los derechos y los medios de ejercerlos, que las leyes del país otorgan a los guatemaltecos.
- f) Declarar que antes de retirarse del país llenarán todos los requisitos legales correspondientes.
- g) Presentar copia autenticada de sus estados financieros de los últimos tres años, o período menor si fuese el caso, certificados por auditor independiente.
- h) Presentar copia autenticada de la resolución del órgano de administración correspondiente, que acuerde el establecimiento de una sucursal en la República para desarrollar actividades bursátiles y extrabursátiles.
- i) Pagar el arancel respectivo (Q1,000.00) por concepto de inscripción de Agente extranjero ante el Registro del Mercado de Valores. Se debe adjuntar al expediente el comprobante del pago realizado en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR- o en las ventanillas del Banco de Guatemala.

Cumplidos los requisitos anteriores, el registro efectuará la inscripción correspondiente de la sucursal como agente. Dicha inscripción surtirá los efectos de una inscripción en el Registro Mercantil, sin necesidad de ningún otro trámite, y servirá de base legal suficiente para que la sucursal realice cualquier otro acto jurídico, en dependencias estatales o privadas, de conformidad con la ley.